



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 635
RADICADO	05001 31 10 012 2020- 00438- 00
PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente ACCION DE TUTELA promovida por el señor **URIEL HUMBERTO OCAMPOS PAVAS**, en contra de la administradora colombiana de pensiones Colpensiones, se encontraron unas deficiencias que dan lugar a su inadmisión:

1: Teniendo en cuenta que la sentencia 211 del 2018, dictada por el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Medellín, confirmada y adicionada por el Tribunal Superior de Medellín sala Quinta de decisión laboral, fueron favorables a las pretensiones del señor **URIEL HUMBERTO OCAMPOS PAVAS**, indicará si ha adelantado proceso ejecutivo buscando el cumplimiento de lo allí ordenado.

En caso afirmativo allegará los documentos que lo acrediten.

2: Teniendo en cuenta lo decidido en el numeral primero de la sentencia dictada por Tribunal Superior de Medellín sala Quinta de decisión Laboral el 12 de abril de 2019, dará claridad a lo pretendido con la presente acción constitucional, habida cuenta que la pensión de vejez ya fue reconocida por dicho organismo judicial.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 17 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR ACCION DE TUTELA promovida por el señor **URIEL HUMBERTO OCAMPOS PAVAS**, en contra de la administradora colombiana de pensiones Colpensiones.

SEGUNDO: CONCEDER el término de tres (3) días para que la parte interesada proceda a subsanar las anomalías descritas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __131__ fijados hoy __10__ de DICIEMBRE
de 2020 a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1ccf20f41de59bc2064743f964d3d38906f724fcf0d076fc44627d7029fc037

Documento generado en 09/12/2020 08:44:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>